



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto. Sírvase proveer- Buenaventura Valle., abril 6 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

Ref.: ORDINARIO LABORAL 2021/00044 OLGA MARÍA VIVEROS MENDOZA VS/ UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFICALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”.
Buenaventura Valle, abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 229

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º.- La demanda incumple con lo ordenado por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que señala: “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...*”.

2º.- De conformidad con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, no se aportaron las direcciones de correo electrónico de las personas que pretende sean citados como testigos.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001 y Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Comentado [ALVA1]:

Por lo expuesto, **S E R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **JAVIER ENRIQUE BONILLA VIVEROS**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.504.792 expedida en Buenaventura (V.) y tarjeta profesional No 168.331 del CSJ, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.28 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Abril 15/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria